



## **NORMATIVA PARA LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria ha reformulado el modelo de convivencia en el ámbito universitario, adaptándolo a los valores y principios democráticos. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en su sesión de 30 de marzo de 2023, aprobó el Reglamento de Normas de Convivencia de la Universidad de Zaragoza y modificó el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje en su artículo 30 sobre prácticas irregulares en las pruebas de evaluación distintas de fraude académico. La presente normativa tiene por objeto fijar las pautas de actuación del profesorado que imparte docencia en los estudios de grado y máster de la Facultad de Veterinaria, estableciendo mecanismos destinados a evitar este tipo de prácticas irregulares, mediante la definición de criterios y procedimientos uniformes que orienten al profesorado tanto en su prevención como en su actuación una vez detectadas.

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta normativa es el desarrollo de unas indicaciones básicas y uniformes para evitar prácticas irregulares en las pruebas de evaluación de las titulaciones oficiales de grado y máster que se imparten en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Asimismo, se establece el protocolo que debe seguir el profesorado cuando estas prácticas sean detectadas, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje.

### **Artículo 2. Medidas orientadas para evitar prácticas irregulares**

1. El estudiantado no podrá acceder al aula hasta que lo permita el profesorado o persona responsable de la vigilancia, quien se encargará de asignar la ubicación del estudiantado en el aula donde esté convocada la prueba.
2. El estudiantado accederá al aula dejando las mochilas, bolsos, abrigos y otros objetos personales en el lugar indicado por el profesorado. Se sentará en el puesto asignado portando solamente documento de identificación (DNI o carné universitario) y el material necesario autorizado para la realización de la prueba (instrumentos de escritura, calculadora, material impreso, diccionarios, etc.).
3. Durante la celebración de la prueba, en ningún caso el estudiantado puede portar ni tener acceso a material o dispositivos digitales, electrónicos o informáticos, tales como teléfonos móviles, calculadoras programables, bolígrafos con conectividad bluetooth, gafas que incorporen dispositivos telemáticos u otros instrumentos de naturaleza análoga. En caso de haber acudido a la prueba con alguno de estos dispositivos, deberán permanecer apagados y fuera del alcance del estudiantado, siguiendo las instrucciones del profesorado.
4. Tampoco se permitirá llevar ningún tipo de reloj (ni analógico ni digital), ni estuche, ni otro material que el profesorado no haya indicado o autorizado previamente en la convocatoria de la prueba de evaluación o, en su caso, en el momento de la realización de la prueba. Para el control horario, el profesorado deberá indicar, por el procedimiento y en los tramos que estime oportuno, el tiempo restante para finalizar la prueba. Esta prohibición es de aplicación en todo caso, recomendándose, para un mayor refuerzo, que se recuerde, ya sea oralmente o por escrito, antes del inicio de la prueba.
5. El estudiantado deberá mantener los pabellones auriculares y el cuello visibles durante la prueba de evaluación, permitiendo así que el profesorado pueda verificar que no se usan dispositivos auditivos no permitidos.
6. El profesorado corroborará la identidad del estudiantado mediante el documento identificativo (DNI o carné universitario), ya sea al inicio, durante la prueba de evaluación o al entregar su examen. Además, deberá quedar constancia del número e identificación de las personas que realicen la prueba.
7. El enunciado del examen, así como los folios entregados para la resolución de la prueba de evaluación, deberán ser devueltos al finalizar la prueba, salvo indicación contraria del profesorado.
8. El profesorado procurará mantener una actitud proactiva durante los preparativos y el desarrollo de la prueba de evaluación al objeto de fomentar que el estudiantado actúe de forma ética y honrada tratando de prevenir y evitar conductas fraudulentas.

### **Artículo 3. Acciones cuando se detectan prácticas irregulares en la prueba**

1. El profesorado, como responsable de la vigilancia de la prueba de evaluación, constituye la máxima autoridad en el aula durante la celebración de ésta. Ello implica que el estudiantado debe acatar sus indicaciones para que la prueba de evaluación se desarrolle en las mejores circunstancias posibles, posibilitando la participación en igualdad de condiciones.

#### **2. Práctica irregular**

Se pueden distinguir dos supuestos derivados de la necesaria proporcionalidad de las medidas adoptadas en relación con la conducta detectada:

- a) Copia espontánea, o intento de copia de los resultados obtenidos por compañeros. Constituye



una quiebra del Código Ético de la Universidad de Zaragoza, e incluye la comunicación entre estudiantes en temas referentes a la evaluación, o un comportamiento impropio. En caso de ser detectada durante el desarrollo de una prueba de evaluación, el o la responsable de su vigilancia debe levantar el acta correspondiente ([Modelo de acta de prácticas irregulares en pruebas de evaluación](#)) y adoptar las medidas que considere proporcionadas a la conducta realizada, tales como cambiar de sitio al o la estudiante, retirarle la parte del examen realizado o cualquier otra que no suponga la pérdida de la evaluación. El acta, junto con las pruebas/verificaciones realizadas<sup>1</sup>, se elevará al Centro, con copia al Administrador/a.

- b) Conducta reprochable merecedora de suspenso en la evaluación final. En caso de considerar que la práctica irregular es merecedora de suspender la evaluación final ordinaria o extraordinaria, el o la responsable de la vigilancia de la prueba de evaluación debe levantar el acta correspondiente ([Modelo de acta de prácticas irregulares en pruebas de evaluación](#)) y remitir una copia y la documentación al Centro, a la Inspección General de Servicios y a la Comisión de Convivencia, desde donde se valorará y resolverá, en su caso, la posible apertura del procedimiento de mediación o del procedimiento sancionador.

### 3. Fraude académico

- a) Se considera fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, que se realiza como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. Por ejemplo, portar, utilizar o mantener al alcance apuntes ocultos, dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o cualquier otro elemento que permita almacenar, consultar o transmitir información, con la intención de usarlos para mejorar el resultado obtenido.

- b) Si en el desarrollo de una prueba de evaluación el o la responsable de su vigilancia descubre que un/una estudiante está cometiendo presuntamente fraude académico:

- Si no se puede acreditar la intención de usar los materiales o dispositivos no permitidos para mejorar el resultado obtenido (por ejemplo, el/la estudiante porta un móvil en el bolsillo estando apagado): se podrá retirar el examen en el mismo momento y calificar la prueba con un "0", calificación que no tiene carácter sancionador, sino que es la consecuencia inherente a la imposibilidad de calificar adecuadamente la adquisición de competencias en esas circunstancias.

- Si se puede acreditar la intención de usarlos para mejorar el resultado obtenido (por ejemplo, el/la estudiante tiene un móvil encendido debajo del examen, o hace uso de gafas con IA incorporada): se podrá retirar el examen en el mismo momento y calificar la prueba con un "0".

En este supuesto, además, el responsable de la vigilancia deberá cumplimentar el acta correspondiente ([Modelo de acta de fraude académico en pruebas de evaluación](#)) y junto con las pruebas/verificaciones realizadas<sup>1</sup>, elevarla a la dirección del Centro (con copia al Administrador/a) desde donde se remitirá a la Inspección General de Servicios.

- c) De acuerdo a la Instrucción de 1 de octubre de 2025 de la Rectora de la Universidad de Zaragoza sobre la calificación en actas de los estudiantes incurso en un procedimiento disciplinario:

- La apertura de expediente disciplinario a un o una estudiante por fraude académico, determinará que en el acta de la correspondiente convocatoria y asignatura figure la calificación de "pendiente de resolución". Se comunicará la iniciación del procedimiento sancionador al profesorado responsable de la asignatura para que introduzca esa calificación en el acta correspondiente y la firme.

- Una vez finalizado el expediente:

Si se impone la sanción de pérdida del derecho a la convocatoria, el Secretario del Centro reflejará en SIGMA "convocatoria perdida".

Si se impone la sanción de expulsión de la Universidad o no se impone ninguna sanción por archivar finalmente actuaciones, se comunicará al profesorado responsable de la asignatura para que proceda a modificar el acta e introducir la calificación alcanzada por el/la estudiante. Respecto a la calificación alcanzada, el profesorado evaluará conforme a los criterios académicos establecidos, siendo plenamente válida la asignación de un "0", que no constituye una sanción, sino la consecuencia académica derivada del incumplimiento de las normas que garantizan la correcta realización de la prueba.

### Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Facultad.

<sup>1</sup> El profesorado deberá documentar la incidencia —por ejemplo, describiendo los hechos y aportando la aceptación firmada por el/la infractor/a, o aportando, en la medida de lo posible, pruebas materiales como los apuntes ocultos o fotografías de éstos— y señalar cualquier elemento que pueda constituir un agravante (reiteración, sofisticación del método de fraude, etc.).